



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000261-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4281044 - 5]

VISTO:

El escrito de registro N° 4281044- 0 y 4281054 de fecha 02 de agosto 2022, presentado por la señora **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece en el primer párrafo que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP, se otorgó pesca de pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1273 a VICTOR MONTALVAN SANDOVAL, para operar la embarcación pesquera artesanal "SAN PABLO" con Matrícula PT-28032-BM; para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los siguientes recursos : sardina, merluza, bacalao de profundidad, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Que, mediante el escrito del visto, **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN**, identificada con DNI N° 17625903 (en adelante administrada), con domicilio en Calle Alfonso Ugarte 765 - San José, provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque se le otorgue el cambio de titular de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MI PADRE CELESTIAL** (antes de nombre ""SAN PABLO") con matrícula **PT-28032-BM**, otorgado mediante Resolución Directoral N° 007-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP; siendo el transferente VICTOR MONTALVAN SANDOVAL identificado con DNI N° 17601930, adjuntando entre los requisitos, copia del certificado de matrícula de naves y Artefactos Navales N° DI 00092771-003-001, emitido por motivo de Cambio de Dominio de embarcación por la Capitanía de Paita con fecha 18 de marzo 2020, en el cual se consigna como propietario a la administrada y el Contrato de Compra Venta de una Embarcación Pesquera Artesanal suscritos por el señor transferente, compradora, y Manuel Angel Teque Flores - Juez Titular de Primera Nominación - San José -Lambayeque.

Que, mediante Certificado de Matrícula de naves y Artefactos Navales N° DI 00092771-003-001, con motivo de emisión Cambio de Dominio, de fecha 18 de marzo del 2020 emitida por la Capitanía de puerto de Paita, acredita a la señora **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN**, como propietaria de la embarcación **MI PADRE CELESTIAL** con matrícula **PT-28032-BM**.

Que, mediante Contrato de Compra Venta de una Embarcación Pesquera Artesanal suscritos por los señores transferente, comprador, y Manuel Angel Teque Flores - Juez Titular de Primera Nominación - San José -Lambayeque acredita la propiedad de la citada embarcación a la señora **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN**.

Que, Oficio N° 000145-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4281044 - 2] dirigido a Johnny Wilbert Castillo Tomanguilla- Gerente Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, se solicita información de sanciones de multa impuesta al señor Víctor Montalvan Sandoval, identificado con DNI N° 17601930 (ex propietario de embarcación "SAN PABLO" matrícula PT-28032-BM) ahora embarcación de nombre "MI PADRE CELESTIAL" matrícula PT-28032-BM identificado con DNI N° 17601930, transferente de la embarcación antes citada, en atención al artículo 34 del Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias, obteniendo como respuesta el Informe Técnico N° 000025-2022-GR.LAMB/GRDP-AT-SVS [4281044 - 3], suscrito por el Abog. Samuel Vergara Salas-Responsable del Área Técnica, manifestando que el señor Víctor Montalvan Sandoval en relación a la Embarcación "SAN PABLO" con Matrícula PT-28032-BM, no se ha encontrado sanción de Multa con dichos datos.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000261-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4281044 - 5]

Que, mediante numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

Que, el literal a) artículo 2°, del artículo 4°, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN** cuenta con **RUC 10176259031** consignando como actividad principal Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P., cuyo estado y condición como contribuyente está activo y habido.

Que, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la administrada, **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN** han cumplido con presentar los requisitos exigidos en los Procedimientos N° 70 y N° 68 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, para modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación, y cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo, respectivamente; aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR y mediante Decreto Regional N° 003-2020-GR.LAMB/PR.

De acuerdo al Informe N° 0154-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-bzc, de fecha 21 de noviembre del 2022, se ha determinado la procedencia de la solicitud del Cambio de titular del permiso de pesca y de la Resolución Autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal presentadas por los administrados.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante Decreto Regional N° 009-2018-GR.LAMB/PR y reactualizado mediante Decreto Regional N° 003-2020-GR.LAMB/PR.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 15-2007-PRODUCE, el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR del 27 de Octubre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y Decreto Regional N° 009-2018-GR.LAMB/PR ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud y modificar la Resolución Directoral N° 007-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP en el extremo referido al nombre de la embarcación "SAN PABLO" con Matricula PT-28032-BM, la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000261-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4281044 - 5]

misma que en adelante se denominará **MI PADRE CELESTIAL** con matrícula **PT-28032-BM**.

Artículo 2° Aprobar el cambio del titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 007-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP para operar la embarcación pesquera artesanal **MI PADRE CELESTIAL (ex SAN PABLO)** con matrícula **PT-28032-BM** a favor de **GLADYS ESPERANZA SANTAMARIA GALAN**, y con las siguientes características principales:

Eslora (m.)	Manga (m.)	Puntal (m.)	Arqueo Bruto
08.00	03.50	1.40	2.84

la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, a excepción de los recursos Sardina, Merluza, Bacalao de profundidad, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y hielo a granel como medio de preservación a bordo; en las mismas condiciones que fue otorgado el permiso de pesca.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SAN PABLO** con matrícula **PT-28032-BM** otorgado a VICTOR MONTALVAN SANDOVAL ARAUJO mediante Resolución Directoral N° 007-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP; por los considerandos expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLON ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 21/11/2022 - 13:28:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>